

SOLICITUD PARA EFECTUAR INTERVENCIONES MAYORES EN INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO Y/O COLINDANTE

TRÁMITE GRATUITO

LLENAR SÓLO LAS ÁREAS SOMBRADAS

TRÁMITE INBA-02-002

	Fecha	Día:		Mes:		Año:	
UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN							
Calle: _____				Núm(s): _____			
Colonia: _____		Entre calle: _____		Alcaldía / Municipio: _____		y calle: _____	
C.P.: _____		y/o esquina: _____					
NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O INTERESADO							
Nombre o razón social: _____							
		Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)	
Calle: _____		Núm. _____		Colonia: _____			
Alcaldía / Municipio: _____		C.P.: _____		Teléfono: _____			
Inmueble: <input type="checkbox"/> Incluido <input type="checkbox"/> Colindante							
Tipo de intervención solicitada: _____						Firma del propietario y/o interesado	

Se consideran intervenciones físicas mayores en un inmueble de valor artístico aquellas que modifican su diseño estructural y/o arquitectónico:

<ul style="list-style-type: none"> · Trabajos de restauración en exteriores e interiores. · Trabajos de liberación de elementos ajenos o de baja calidad en exteriores e interiores. · Trabajos de restitución en exteriores e interiores de elementos originales de la arquitectura del edificio, que por cualquier causa hubiesen sido eliminados · Trabajos de ampliación en exteriores e interiores, integrando nuevos elementos y formas arquitectónicas al inmueble. 	<ul style="list-style-type: none"> · Trabajos de restitución total o parcial de inmuebles con valor artístico, si el nivel de deterioro o daños físicos que éstos presenten justifica este tipo de acciones, siempre que los interesados garanticen al INBAL la calidad arquitectónica que implique el proyecto de restitución solicitado, que deberá reunir características estéticas similares al inmueble existente sin excluir la posibilidad de mejorar materiales de acabado, formas y espacios.
--	---

El interesado deberá llenar esta solicitud. Una vez recibida ésta se programará una visita de inspección. La visita determinará las características de la intervención, de acuerdo a los marcos legal y normativo y criterios impresos al reverso de esta solicitud. El interesado elaborará el proyecto en el tiempo que él determine y el INBAL otorgará la respuesta positiva o negativa dentro de los tres meses siguientes de haber recibido el proyecto arquitectónico.

El solicitante acepta que en caso de incurrir en error o falsedad en la información por él proporcionada, la autorización respectiva será cancelada.

Esta solicitud no autoriza la realización de ninguna intervención, la autorización se da únicamente mediante un oficio.

El INBAL no prejuzga sobre los derechos de propiedad de los inmuebles en cualquier caso.

*Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble,
Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2 esquina Fco. I Madero, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P.06050*

Atención al público de lunes a viernes de 09:30 a 14:00 hrs.
Conmutador: 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310.

Inspección:	Fecha:	Recepción INBAL
-------------	--------	-----------------

MARCO LEGAL Y NORMATIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE EDIFICIOS A LA RELACIÓN DE INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO;
MODALIDADES DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ESTOS EDIFICIOS Y CRITERIOS DE
INTERVENCIÓN EN LOS MISMOS

La normatividad aplicable en esta materia se encuentra en los documentos abajo citados, que se citan parcialmente en las secciones que involucran la mayoría de los casos. Los interesados podrán consultar estos documentos en su versión íntegra si lo solicitan.

1) LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS
Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS
E HISTÓRICAS

(Publicada en el Diario Oficial de la
Federación.. el sábado 6 de mayo de 1972.
Última reforma publicada DOF 16-02-
2018).

De acuerdo con esta Ley Federal, el
Instituto Nacional de Bellas Artes y
Literatura, a través de la Dirección de
Arquitectura y Conservación del
Patrimonio Artístico Inmueble, elabora a
nivel nacional la Relación de Inmuebles
con Valor Artístico. Los edificios que integran
esta relación son susceptibles de considerarse
como monumentos artísticos si su
conservación estuviese en riesgo, ya que
reúnen características estéticas relevantes, de
acuerdo con:

CAPÍTULO III.

Artículo 33

*“Son monumentos artísticos las obras que
revisten valor estético relevante. Para
determinar el valor estético relevante de
algún bien se atenderá a cualquiera de
las siguientes características:
representatividad, inserción en
determinada corriente estilística, grado
de innovación, materiales y técnicas
utilizados y otras análogas. Tratándose de
bienes inmuebles, podrá considerarse
también su significación en el contexto
urbano.”*

2) LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL

(Publicada en la gaceta oficial del Distrito
Federal el 15-07-2010. Última reforma
publicada en GODF el 22-03-2018).

En esta ley se abre espacio al Instituto
Nacional de Bellas Artes y Literatura en los
siguientes términos:

*Artículo 2. La planeación del desarrollo
urbano y el ordenamiento territorial del
Distrito Federal tienen por objeto mejorar
el nivel y calidad de vida de la población
urbana y rural, a través de:*

*X. La conservación y consolidación de
la fisonomía propia y de su
patrimonio arqueológico, histórico,
artístico y cultural; incluyendo
aquellos elementos que sin estar
formalmente catalogados merezcan
tutela en su conservación y
consolidación, de conformidad con –*

*- lo establecido en el artículo 3,
fracción V de esta Ley.*

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en
las determinaciones y acciones de los
órganos de gobierno del Distrito Federal y
los programas de desarrollo que se
formulen, se observarán con prioridad las
siguientes disposiciones:*

*V. De conformidad con las
disposiciones legales aplicables, forman
parte del patrimonio cultural, histórico,
arqueológico y artístico: los barrios,
calles históricas o típicas, sitios
arqueológicos y sus entornos tutelares,
los monumentos nacionales y todos
aquellos elementos que sin estar
formalmente catalogados merezcan
tutela en su conservación y
consolidación; los órganos de
gobierno incluirán en los programas
los objetivos y medios de acción para
su salvaguarda fisonómica y
patrimonial. En todos los casos las
acciones que se realicen y las licencias
que se expidan deberán ser
congruentes con las atribuciones que
les corresponde ejercer a los Institutos
Nacionales de Antropología e Historia
y de Bellas Artes.*

3) CARTA INTERNACIONAL SOBRE LA
CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN
DE LOS MONUMENTOS Y SITIOS
(CARTA DE VENECIA 1964)

(Suscrita por México como participante en
la comisión para su redacción)

Este documento establece los criterios básicos
para realizar una intervención en inmuebles y
sitios de valor patrimonial (“monumentos” y
“sitios”):

DEFINICIONES

*Artículo 1. La noción de monumento
comprende la creación arquitectónica
aislada así como también el sitio urbano o
rural que nos ofrece el testimonio de una
civilización particular, de una fase
representativa de la evolución o progreso,
o de un suceso histórico. Se refiere no sólo
a las grandes creaciones sino igualmente a
las obras modestas que han adquirido
con el tiempo un significado cultural.*

META

*Artículo 3. La conservación y la
restauración de los monumentos tiene
como fin salvaguardar tanto la obra como
el testimonio histórico.*

CONSERVACIÓN

*Artículo 4. La conservación de los
monumentos impone en primer lugar un
cuidado permanente de los mismos.*

*Artículo 5. La conservación de los
monumentos se beneficia siempre con la
dedicación de éstos a una función útil a la
sociedad; esta dedicación es pues
deseable pero no puede ni debe alterar la
disposición o el decoro de los edificios.
Dentro de estos límites se deben concebir
y autorizar todos los arreglos exigidos por
la evolución de los usos y las costumbres.*

*Artículo 6. La conservación de un
monumento en su conjunto implica la de
un esquema a su escala. Cuando el
esquema tradicional subsiste, éste será
conservado, y toda construcción nueva,
toda destrucción y todo arreglo que
pudiera alterar las relaciones de volumen
y color deben prohibirse.*

*Artículo 7. El monumento es inseparable
de la historia de la cual es testigo, y
también del medio en el cual está situado.
El desplazamiento de todo o parte de un
monumento no puede ser pues, tolerado
sino en el caso en que la conservación del
mismo lo exija o bien cuando razones de
un gran interés nacional o internacional lo
justifiquen.*

*Artículo 8. Los elementos de escultura,
pintura o decoración que forman parte
integrante de un monumento, no podrán
ser separados del mismo más que cuando
esta medida sea la única susceptible de
asegurar su conservación.*

RESTAURACIÓN

*Artículo 9. La restauración es una
operación que debe tener un carácter
excepcional. Tiene como fin conservar y
revelar los valores estéticos e históricos de
un monumento y se fundamenta en el
respeto hacia los elementos antiguos y las
partes auténticas. Se detiene en el
momento en que comienza la hipótesis;
más allá todo complemento reconocido
como indispensable, se destacará de la
composición arquitectónica y llevará el
sello de nuestro tiempo. La restauración
estará siempre precedida y acompañada
por un estudio arqueológico e histórico del
monumento.*

SOLICITUD PARA EFECTUAR INTERVENCIONES MAYORES EN INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO Y/O COLINDANTE

TRÁMITE GRATUITO

LLENAR SÓLO LAS ÁREAS SOMBRADAS

TRÁMITE INBA-02-002

	Fecha	Día:		Mes:		Año:	
UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN							
Calle: _____		Núm(s): _____					
Colonia: _____	Entre calle: _____						
Alcaldía / Municipio: _____	y calle: _____						
C.P.: _____	y/o esquina: _____						
NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O INTERESADO							
Nombre o razón social: _____							
		Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)	
Calle: _____		Núm. _____		Colonia: _____			
Alcaldía / Municipio: _____		C.P.: _____		Teléfono: _____			
Inmueble:	<input type="checkbox"/> Incluido	<input type="checkbox"/> Colindante					
Tipo de intervención solicitada: _____						Firma del propietario y/o interesado	

Se consideran intervenciones físicas mayores en un inmueble de valor artístico aquellas que modifican su diseño estructural y/o arquitectónico:

<ul style="list-style-type: none"> ·Trabajos de restauración en exteriores e interiores. ·Trabajos de liberación de elementos ajenos o de baja calidad en exteriores e interiores. ·Trabajos de restitución en exteriores e interiores de elementos originales de la arquitectura del edificio, que por cualquier causa hubiesen sido eliminados ·Trabajos de ampliación en exteriores e interiores, integrando nuevos elementos y formas arquitectónicas al inmueble. 	<ul style="list-style-type: none"> · Trabajos de restitución total o parcial de inmuebles con valor artístico, si el nivel de deterioro o daños físicos que éstos presenten justifica este tipo de acciones, siempre que los interesados garanticen al INBAL la calidad arquitectónica que implique el proyecto de restitución solicitado, que deberá reunir características estéticas similares al inmueble existente sin excluir la posibilidad de mejorar materiales de acabado, formas y espacios.
--	---

El interesado deberá llenar esta solicitud. Una vez recibida ésta se programará una visita de inspección. La visita determinará las características de la intervención, de acuerdo a los marcos legal y normativo y criterios impresos al reverso de esta solicitud. El interesado elaborará el proyecto en el tiempo que él determine y el INBAL otorgará la respuesta positiva o negativa dentro de los tres meses siguientes de haber recibido el proyecto arquitectónico.

El solicitante acepta que en caso de incurrir en error o falsedad en la información por él proporcionada, la autorización respectiva será cancelada.

Esta solicitud no autoriza la realización de ninguna intervención, la autorización se da únicamente mediante un oficio.

El INBAL no prejuzga sobre los derechos de propiedad de los inmuebles en cualquier caso.

*Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble,
Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2 esquina Fco. I Madero, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P.06050*

Atención al público de lunes a viernes de 09:30 a 14:00 hrs.
Conmutador: 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310.

Inspección:	Fecha:	Recepción INBAL
-------------	--------	-----------------

MARCO LEGAL Y NORMATIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE EDIFICIOS A LA RELACIÓN DE INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO;
MODALIDADES DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ESTOS EDIFICIOS Y CRITERIOS DE
INTERVENCIÓN EN LOS MISMOS

La normatividad aplicable en esta materia se encuentra en los documentos abajo citados, que se citan parcialmente en las secciones que involucran la mayoría de los casos. Los interesados podrán consultar estos documentos en su versión íntegra si lo solicitan.

1) LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS
Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS
E HISTÓRICAS

(Publicada en el Diario Oficial de la
Federación.. el sábado 6 de mayo de 1972.
Última reforma publicada DOF 16-02-
2018).

De acuerdo con esta Ley Federal, el
Instituto Nacional de Bellas Artes y
Literatura, a través de la Dirección de
Arquitectura y Conservación del
Patrimonio Artístico Inmueble, elabora a
nivel nacional la Relación de Inmuebles
con Valor Artístico. Los edificios que integran
esta relación son susceptibles de considerarse
como monumentos artísticos si su
conservación estuviese en riesgo, ya que
reúnen características estéticas relevantes, de
acuerdo con:

CAPÍTULO III.

Artículo 33

*“Son monumentos artísticos las obras que
revisten valor estético relevante. Para
determinar el valor estético relevante de
algún bien se atenderá a cualquiera de
las siguientes características:
representatividad, inserción en
determinada corriente estilística, grado
de innovación, materiales y técnicas
utilizados y otras análogas. Tratándose de
bienes inmuebles, podrá considerarse
también su significación en el contexto
urbano.”*

2) LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL

(Publicada en la gaceta oficial del Distrito
Federal el 15-07-2010. Última reforma
publicada en GODF el 22-03-2018).

En esta ley se abre espacio al Instituto
Nacional de Bellas Artes y Literatura en los
siguientes términos:

*Artículo 2. La planeación del desarrollo
urbano y el ordenamiento territorial del
Distrito Federal tienen por objeto mejorar
el nivel y calidad de vida de la población
urbana y rural, a través de:*

*X. La conservación y consolidación de
la fisonomía propia y de su
patrimonio arqueológico, histórico,
artístico y cultural; incluyendo
aquellos elementos que sin estar
formalmente catalogados merezcan
tutela en su conservación y
consolidación, de conformidad con –*

*- lo establecido en el artículo 3,
fracción V de esta Ley.*

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en
las determinaciones y acciones de los
órganos de gobierno del Distrito Federal y
los programas de desarrollo que se
formulen, se observarán con prioridad las
siguientes disposiciones:*

*V. De conformidad con las
disposiciones legales aplicables, forman
parte del patrimonio cultural, histórico,
arqueológico y artístico: los barrios,
calles históricas o típicas, sitios
arqueológicos y sus entornos tutelares,
los monumentos nacionales y todos
aquellos elementos que sin estar
formalmente catalogados merezcan
tutela en su conservación y
consolidación; los órganos de
gobierno incluirán en los programas
los objetivos y medios de acción para
su salvaguarda fisonómica y
patrimonial. En todos los casos las
acciones que se realicen y las licencias
que se expidan deberán ser
congruentes con las atribuciones que
les corresponde ejercer a los Institutos
Nacionales de Antropología e Historia
y de Bellas Artes.*

3) CARTA INTERNACIONAL SOBRE LA
CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN
DE LOS MONUMENTOS Y SITIOS
(CARTA DE VENECIA 1964)

(Suscrita por México como participante en
la comisión para su redacción)

Este documento establece los criterios básicos
para realizar una intervención en inmuebles y
sitios de valor patrimonial (“monumentos” y
“sitios”):

DEFINICIONES

*Artículo 1. La noción de monumento
comprende la creación arquitectónica
aislada así como también el sitio urbano o
rural que nos ofrece el testimonio de una
civilización particular, de una fase
representativa de la evolución o progreso,
o de un suceso histórico. Se refiere no sólo
a las grandes creaciones sino igualmente a
las obras modestas que han adquirido
con el tiempo un significado cultural.*

META

*Artículo 3. La conservación y la
restauración de los monumentos tiene
como fin salvaguardar tanto la obra como
el testimonio histórico.*

CONSERVACIÓN

*Artículo 4. La conservación de los
monumentos impone en primer lugar un
cuidado permanente de los mismos.*

*Artículo 5. La conservación de los
monumentos se beneficia siempre con la
dedicación de éstos a una función útil a la
sociedad; esta dedicación es pues
deseable pero no puede ni debe alterar la
disposición o el decoro de los edificios.
Dentro de estos límites se deben concebir
y autorizar todos los arreglos exigidos por
la evolución de los usos y las costumbres.*

*Artículo 6. La conservación de un
monumento en su conjunto implica la de
un esquema a su escala. Cuando el
esquema tradicional subsiste, éste será
conservado, y toda construcción nueva,
toda destrucción y todo arreglo que
pudiera alterar las relaciones de volumen
y color deben prohibirse.*

*Artículo 7. El monumento es inseparable
de la historia de la cual es testigo, y
también del medio en el cual está situado.
El desplazamiento de todo o parte de un
monumento no puede ser pues, tolerado
sino en el caso en que la conservación del
mismo lo exija o bien cuando razones de
un gran interés nacional o internacional lo
justifiquen.*

*Artículo 8. Los elementos de escultura,
pintura o decoración que forman parte
integrante de un monumento, no podrán
ser separados del mismo más que cuando
esta medida sea la única susceptible de
asegurar su conservación.*

RESTAURACIÓN

*Artículo 9. La restauración es una
operación que debe tener un carácter
excepcional. Tiene como fin conservar y
revelar los valores estéticos e históricos de
un monumento y se fundamenta en el
respeto hacia los elementos antiguos y las
partes auténticas. Se detiene en el
momento en que comienza la hipótesis;
más allá todo complemento reconocido
como indispensable, se destacará de la
composición arquitectónica y llevará el
sello de nuestro tiempo. La restauración
estará siempre precedida y acompañada
por un estudio arqueológico e histórico del
monumento.*

SOLICITUD PARA EFECTUAR INTERVENCIONES MAYORES EN INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO Y/O COLINDANTE

TRÁMITE GRATUITO

LLENAR SÓLO LAS ÁREAS SOMBRADAS

TRÁMITE INBA-02-002

	Fecha	Día:		Mes:		Año:	
UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN							
Calle: _____				Núm(s): _____			
Colonia: _____		Entre calle: _____					
Alcaldía / Municipio: _____		y calle: _____					
C.P.: _____		y/o esquina: _____					
NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O INTERESADO							
Nombre o razón social: _____							
		Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)	
Calle: _____		Núm. _____		Colonia: _____			
Alcaldía / Municipio: _____		C.P.: _____		Teléfono: _____			
Inmueble: <input type="checkbox"/> Incluido <input type="checkbox"/> Colindante							
Tipo de intervención solicitada: _____						Firma del propietario y/o interesado	

Se consideran intervenciones físicas mayores en un inmueble de valor artístico aquellas que modifican su diseño estructural y/o arquitectónico:

<ul style="list-style-type: none"> · Trabajos de restauración en exteriores e interiores. · Trabajos de liberación de elementos ajenos o de baja calidad en exteriores e interiores. · Trabajos de restitución en exteriores e interiores de elementos originales de la arquitectura del edificio, que por cualquier causa hubiesen sido eliminados · Trabajos de ampliación en exteriores e interiores, integrando nuevos elementos y formas arquitectónicas al inmueble. 	<ul style="list-style-type: none"> · Trabajos de restitución total o parcial de inmuebles con valor artístico, si el nivel de deterioro o daños físicos que éstos presenten justifica este tipo de acciones, siempre que los interesados garanticen al INBAL la calidad arquitectónica que implique el proyecto de restitución solicitado, que deberá reunir características estéticas similares al inmueble existente sin excluir la posibilidad de mejorar materiales de acabado, formas y espacios.
--	---

El interesado deberá llenar esta solicitud. Una vez recibida ésta se programará una visita de inspección. La visita determinará las características de la intervención, de acuerdo a los marcos legal y normativo y criterios impresos al reverso de esta solicitud. El interesado elaborará el proyecto en el tiempo que él determine y el INBAL otorgará la respuesta positiva o negativa dentro de los tres meses siguientes de haber recibido el proyecto arquitectónico.

El solicitante acepta que en caso de incurrir en error o falsedad en la información por él proporcionada, la autorización respectiva será cancelada.

Esta solicitud no autoriza la realización de ninguna intervención, la autorización se da únicamente mediante un oficio.

El INBAL no prejuzga sobre los derechos de propiedad de los inmuebles en cualquier caso.

*Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble,
Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2 esquina Fco. I Madero, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P.06050*

Atención al público de lunes a viernes de 09:30 a 14:00 hrs.
Conmutador: 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310.

Inspección:	Fecha:	Recepción INBAL
-------------	--------	-----------------

MARCO LEGAL Y NORMATIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE EDIFICIOS A LA RELACIÓN DE INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO;
MODALIDADES DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ESTOS EDIFICIOS Y CRITERIOS DE
INTERVENCIÓN EN LOS MISMOS

La normatividad aplicable en esta materia se encuentra en los documentos abajo citados, que se citan parcialmente en las secciones que involucran la mayoría de los casos. Los interesados podrán consultar estos documentos en su versión íntegra si lo solicitan.

1) LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS
Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS
E HISTÓRICAS

(Publicada en el Diario Oficial de la
Federación.. el sábado 6 de mayo de 1972.
Última reforma publicada DOF 16-02-
2018).

De acuerdo con esta Ley Federal, el
Instituto Nacional de Bellas Artes y
Literatura, a través de la Dirección de
Arquitectura y Conservación del
Patrimonio Artístico Inmueble, elabora a
nivel nacional la Relación de Inmuebles
con Valor Artístico. Los edificios que integran
esta relación son susceptibles de considerarse
como monumentos artísticos si su
conservación estuviese en riesgo, ya que
reúnen características estéticas relevantes, de
acuerdo con:

CAPÍTULO III.

Artículo 33

*“Son monumentos artísticos las obras que
revisten valor estético relevante. Para
determinar el valor estético relevante de
algún bien se atenderá a cualquiera de
las siguientes características:
representatividad, inserción en
determinada corriente estilística, grado
de innovación, materiales y técnicas
utilizados y otras análogas. Tratándose de
bienes inmuebles, podrá considerarse
también su significación en el contexto
urbano.”*

2) LEY DE DESARROLLO URBANO DEL
DISTRITO FEDERAL

(Publicada en la gaceta oficial del Distrito
Federal el 15-07-2010. Última reforma
publicada en GODF el 22-03-2018).

En esta ley se abre espacio al Instituto
Nacional de Bellas Artes y Literatura en los
siguientes términos:

*Artículo 2. La planeación del desarrollo
urbano y el ordenamiento territorial del
Distrito Federal tienen por objeto mejorar
el nivel y calidad de vida de la población
urbana y rural, a través de:*

*X. La conservación y consolidación de
la fisonomía propia y de su
patrimonio arqueológico, histórico,
artístico y cultural; incluyendo
aquellos elementos que sin estar
formalmente catalogados merezcan
tutela en su conservación y
consolidación, de conformidad con –*

*- lo establecido en el artículo 3,
fracción V de esta Ley.
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en
las determinaciones y acciones de los
órganos de gobierno del Distrito Federal y
los programas de desarrollo que se
formulen, se observarán con prioridad las
siguientes disposiciones:*

*V. De conformidad con las
disposiciones legales aplicables, forman
parte del patrimonio cultural, histórico,
arqueológico y artístico: los barrios,
calles históricas o típicas, sitios
arqueológicos y sus entornos tutelares,
los monumentos nacionales y todos
aquellos elementos que sin estar
formalmente catalogados merezcan
tutela en su conservación y
consolidación; los órganos de
gobierno incluirán en los programas
los objetivos y medios de acción para
su salvaguarda fisonómica y
patrimonial. En todos los casos las
acciones que se realicen y las licencias
que se expidan deberán ser
congruentes con las atribuciones que
les corresponde ejercer a los Institutos
Nacionales de Antropología e Historia
y de Bellas Artes.*

3) CARTA INTERNACIONAL SOBRE LA
CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN
DE LOS MONUMENTOS Y SITIOS
(CARTA DE VENECIA 1964)
(Suscrita por México como participante en
la comisión para su redacción)

Este documento establece los criterios básicos
para realizar una intervención en inmuebles y
sitios de valor patrimonial (“monumentos” y
“sitios”):

DEFINICIONES

*Artículo 1. La noción de monumento
comprende la creación arquitectónica
aislada así como también el sitio urbano o
rural que nos ofrece el testimonio de una
civilización particular, de una fase
representativa de la evolución o progreso,
o de un suceso histórico. Se refiere no sólo
a las grandes creaciones sino igualmente a
las obras modestas que han adquirido
con el tiempo un significado cultural.*

META

*Artículo 3. La conservación y la
restauración de los monumentos tiene
como fin salvaguardar tanto la obra como
el testimonio histórico.*

CONSERVACIÓN

*Artículo 4. La conservación de los
monumentos impone en primer lugar un
cuidado permanente de los mismos.*

*Artículo 5. La conservación de los
monumentos se beneficia siempre con la
dedicación de éstos a una función útil a la
sociedad; esta dedicación es pues
deseable pero no puede ni debe alterar la
disposición o el decoro de los edificios.
Dentro de estos límites se deben concebir
y autorizar todos los arreglos exigidos por
la evolución de los usos y las costumbres.*

*Artículo 6. La conservación de un
monumento en su conjunto implica la de
un esquema a su escala. Cuando el
esquema tradicional subsiste, éste será
conservado, y toda construcción nueva,
toda destrucción y todo arreglo que
pudiera alterar las relaciones de volumen
y color deben prohibirse.*

*Artículo 7. El monumento es inseparable
de la historia de la cual es testigo, y
también del medio en el cual está situado.
El desplazamiento de todo o parte de un
monumento no puede ser pues, tolerado
sino en el caso en que la conservación del
mismo lo exija o bien cuando razones de
un gran interés nacional o internacional lo
justifiquen.*

*Artículo 8. Los elementos de escultura,
pintura o decoración que forman parte
integrante de un monumento, no podrán
ser separados del mismo más que cuando
esta medida sea la única susceptible de
asegurar su conservación.*

RESTAURACIÓN

*Artículo 9. La restauración es una
operación que debe tener un carácter
excepcional. Tiene como fin conservar y
revelar los valores estéticos e históricos de
un monumento y se fundamenta en el
respeto hacia los elementos antiguos y las
partes auténticas. Se detiene en el
momento en que comienza la hipótesis;
más allá todo complemento reconocido
como indispensable, se destacará de la
composición arquitectónica y llevará el
sello de nuestro tiempo. La restauración
estará siempre precedida y acompañada
por un estudio arqueológico e histórico del
monumento.*